



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2020-0577, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

“FONDO AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA”

Entre los suscritos a saber: **FELIPE ANDRÉS PLAZAS GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79946195** expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente Administrativo y Financiero (E) de la Agencia Nacional de Minería según Acta de Posesión No. 1165 del 14 de septiembre de 2020, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 480 de 05 de noviembre de 2020, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** entidad identificada con NIT. **900.500.018-2**, en adelante se denominará **EL CONSTITUYENTE**, por una parte, y por la otra, **EDUARDO ELÍAS BARCHA BOLÍVAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.133.921 expedida en Barranquilla, en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración nombrado mediante Resolución 0002 del 3 de enero de 2020, y posesionado por medio del Acta de Posesión No. 2 del 7 de enero de 2020, debidamente delegado para contratar mediante la Resolución No. 0662 del 10 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 0791 del 28 de mayo de 2018 y en representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX** con NIT. **899.999.035-7**, quien en el presente documento se denominará el **ICETEX**, referidos individual y conjuntamente “Las Partes”, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, que se registrará por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1) Que el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, creó la Agencia Nacional de Minería (en adelante la ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de “Administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley”.
- 2) Que en este contexto, corresponde a la ANM optimizar y manejar los recursos financieros, humanos y técnicos para desarrollar apropiadamente su rol dentro de las políticas y fines del Estado. Para ello, especialmente en lo que se refiere a la administración del recurso humano, conforme a lo dispuesto por los numerales 1º y 11º del artículo 10 del Decreto 4134 de 2011 “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica”, competen al Presidente de la ANM las funciones de dirección y administración de la Agencia orientadas a la consecución de su objeto, las cuales, entre otras funciones, se materializan en el ejercicio de la facultad nominadora, la organización y reorganización de la Entidad, la celebración de contratos, el ordenamiento del gasto y la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la ANM.
- 3) Que de igual forma, el citado Decreto establece que la Vicepresidencia Administrativa y Financiera tiene bajo su responsabilidad dirigir las políticas, planes, programas, procesos y actividades de carácter administrativo relacionadas con el Talento Humano de la Entidad. Por lo tanto, se debe garantizar la capacitación y formación de los funcionarios de la Agencia, a través del Plan Institucional de Capacitación – PIC-, en cada vigencia.
- 4) La formulación y ejecución del Plan de Formación y Capacitación de la ANM se encuentra fundamentado en la política nacional de capacitación que está contenida el Decreto-Ley 1567 de 1998, modificado por el Decreto-Ley 894 de 2017, la Ley 909 de 2004, el Decreto Único Reglamentario de la Función Pública No. 1083 de 2015, así como las directrices del Plan Nacional de Formación y Capacitación para el Desarrollo y la Profesionalización del Servidor Público expedido por el Gobierno Nacional en mayo de 2017 y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.
- 5) Por otra parte, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto-Ley 894 de 2017: todos los servidores públicos gozan del beneficio de acceder a capacitaciones y demás programas de bienestar, “(...) Todos los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado podrán acceder en igualdad de condiciones a la capacitación, al entrenamiento y a los programas de bienestar que adopte la entidad para garantizar la mayor calidad de los servicios públicos a su cargo, atendiendo a las necesidades y

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en
Bogotá 4173535 y Nacional 018000 916821
www.icetex.gov.co
Carrera 3 Nro 18 - 32 Bogotá, Colombia
PBX: 3821679

¡Síguenos en nuestras redes sociales!



@icetex



ICETEX Colombia



@icetex_colombia



ICETEX



ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

Luis Humberto Ustariz González

www.ustarizabogados.com

defensoriaicetex@ustarizabogados.com

Carrera 11 Nro.95 - 51 Of. 2013 Ed. Oficity Nuevo

Teléfono 6108161 / 6108164 Bogotá, Colombia



La educación
es de todos

Mineducación



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2020-0577, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

“FONDO AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA”

presupuesto de la entidad. En todo caso si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa.”

6) En consonancia con el marco normativo antes citado, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, por medio de la cual se crearon los grupos internos de trabajo de la Agencia y se asignaron sus funciones, señala entre las del Grupo interno de trabajo de Gestión del Talento Humano: elaborar los planes estratégicos de recursos humanos, diseñar los programas de formación y capacitación de conformidad con lo previsto en la ley, ejecutar el plan de capacitación, plan de bienestar, plan de incentivos y plan de salud ocupacional de la Agencia.

7) Que, con el nombre de "convenios de fondos en administración", el ICETEX celebra con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, contratos de mandato, mediante los cuales estas personas le confían la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa.

8) Que, por medio de estos fondos en administración, se le confía al ICETEX la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa y los cuales, de acuerdo a la ley, se manejan bajo el régimen de derecho privado.

9) Que de conformidad con el pronunciamiento de la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, radicado 962 del 3 de Abril de 1997 “EL ICETEX celebra con entidades públicas y privadas y con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos y culturales, convenios denominados Fondos en Administración, mediante los cuales se organiza el crédito educativo destinado a universitarios y profesionales, a la capacitación no formal o estudios en el exterior y, en su caso, la concesión de becas o de ayudas educativas”.

10) Que, mediante oficio No. 2020266739 del 9 de diciembre de 2020, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** manifestó la intención de constituir con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, un Fondo Administrativo Educativo destinado a otorgar créditos condonables, con el fin de apoyar a sus funcionarios de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción del nivel técnico para la realización de su primera carrera de pregrado.

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Interadministrativo, el cual se rige por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las cláusulas que se consignan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Constituir y regular un Fondo en Administración denominado “Fondo **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**”, con los recursos girados por el CONSTITUYENTE al ICETEX quien actuará como administrador – mandatario.

CLAUSULA SEGUNDA. – FINALIDAD: Los recursos del fondo en administración estarán destinados a financiar hasta el ochenta por ciento (80%) del valor de la matrícula de programas formales de educación superior a sus funcionarios de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción del nivel técnico para la realización de su primera carrera de pregrado, a través de créditos educativos 100% condonables. Los programas que se financiarán a través del Fondo se podrán adelantar en instituciones de educación superior colombianas aprobadas y vigiladas por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con los requisitos que señale el Reglamento Operativo del Fondo

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente Convenio será por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00)**, correspondientes a los recursos apropiados por EL CONSTITUYENTE para tal fin.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE DESEMBOLSO: El CONSTITUYENTE, desembolsará el valor del convenio en un solo pago en un término no mayor a treinta (30) días calendario posterior a la fecha del perfeccionamiento del convenio y suscripción del acta de inicio, una vez aprobado por el supervisor.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 4173535 y Nacional 018000 916821

www.icetex.gov.co

Carrera 3 Nro 18 - 32 Bogotá, Colombia

PBX: 3821679

¡Síguenos en nuestras redes sociales!



@icetex



ICETEX Colombia



@icetex_colombia



ICETEX



ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

Luis Humberto Ustariz González

www.ustarizabogados.com

defensoriaicetex@ustarizabogados.com

Carrera 11 Nro.95 - 51 Of. 2013 Ed. Oficity Nuevo

Teléfono 6108161 / 6108164 Bogotá, Colombia



La educación es de todos

Mineducación



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2020-0577, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

“FONDO AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA”

Para efectos del pago, el Administrador deberá adjuntar con la factura, la constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integral y parafiscales, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El pago se efectuará exclusivamente con abono en cuenta, para lo cual el administrador deberá aportar certificación bancaria en el momento del perfeccionamiento del convenio. No se permite autorizaciones para pagos a terceros, ni endosos de facturas.

Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos e indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente convenio, los cuales corren a cargo del Administrador.

Los recursos para amparar el contrato provienen del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), expedido por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000,00), así:

CDP	FECHA	VALOR
78520	04/12/2020	\$200.000.000

Los recursos para amparar el contrato provienen del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 78520 por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MTE (\$200.000.000) expedido por el Jefe de Presupuesto de la ANM, el 2020-12-04, Unidad ejecutora 21-12-00 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM dependencia 8 VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA POSICIÓN CATALOGO DE GASTO A-02-02-02-009-002 SERVICIOS DE EDUCACIÓN, Fuente Nación, recurso 10, SITUAC.CSF.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos deben ser consignados en la cuenta bancaria que el ICETEX tiene establecida para el manejo de los FONDOS en administración, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro tramitadas ante el constituyente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que sean incrementados los recursos del FONDO, como consecuencia de los nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por el constituyente en la vigencia correspondiente y bajo las mismas condiciones establecidas para el desembolso inicial.

PARÁGRAFO TERCERO: El ICETEX descontará de los recursos del fondo, por concepto de gastos de administración, el dos por ciento (2%) anual sobre el valor del activo; descuento que se hará con el ingreso de los recursos y sobre el saldo del activo al cumplir cada año a partir de la fecha de perfeccionamiento, y el seis por ciento (6%) sobre el valor de la obligación en el evento de paso al cobro por incumplimiento de requisitos para la condonación, que se descontará al momento del paso al cobro sobre el valor de la obligación

CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el **31 de diciembre de 2026**. Dicho término empezará a partir del día en que se cumplan los requisitos de ejecución previo perfeccionamiento. El convenio podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes y mediante otrosí, previa manifestación expresa antes de la terminación del mismo, de lo contrario expirará al cumplirse la duración del mismo.

CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio por parte del **CONSTITUYENTE** estará a cargo y será ejercida por quien ejerza la Coordinación del Grupo Gestión del Talento Humano o el delegado por el Ordenador del Gasto, con apoyo técnico del Experto código G3 grado 06 y el contratista que tenga a su cargo el apoyo del Plan Institucional de Capacitación del Grupo de Gestión del Talento Humano, y por parte del ICETEX la supervisión del convenio estará a cargo del vicepresidente de Fondos en Administración o quien sea delegado por el Ordenador del Gasto.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 4173535 y Nacional 018000 916821

www.icetex.gov.co

Carrera 3 Nro 18 - 32 Bogotá, Colombia

PBX: 3821679

¡Síguenos en nuestras redes sociales!



@icetex



ICETEX Colombia



@icetex_colombia



ICETEX



ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

Luis Humberto Ustariz González

www.ustarizabogados.com

defensoriaicetex@ustarizabogados.com

Carrera 11 Nro.95 - 51 Of. 2013 Ed. Oficity Nuevo

Teléfono 6108161 / 6108164 Bogotá, Colombia



La educación es de todos

Mineducación

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2020-0577, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

“FONDO AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA”

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las partes de las correspondientes modificaciones al convenio principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de vacancia temporal o definitiva de alguno de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al ICETEX. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El supervisor hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes afirman bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 2014 de 2019.

CLAUSULA OCTAVA - ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: El ICETEX administrará los recursos del Fondo como mandatario del CONSTITUYENTE, gestión que cumplirá a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX, de conformidad con el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo del Fondo.

CLAUSULA NOVENA – JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: El máximo órgano de control y decisión del Fondo constituido en virtud del convenio será la Junta Administradora, encargada de fijar las políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos asignados al mismo, a través de la constitución del reglamento Operativo del Fondo. Este órgano estará integrado por las siguientes personas:

- a. El vicepresidente de Fondo en Administración del ICETEX o su designado, quién tendrá voz, pero no voto.
- b. El Presidente de la Agencia de la Agencia Nacional de Minería o su delegado.
- c. El Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Minería o su delegado.
- d. El Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional de Minería.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las reuniones que programe la Junta Administradora de Fondo podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. Dichas personas tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa al constituyente en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: El Vicepresidente de Fondos en Administración y los funcionarios del ICETEX tendrán voz, pero no voto.

CLAUSULA DÉCIMA– OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO:

1. Expedir y aprobar el reglamento operativo del Fondo dentro de los 60 días siguientes a la suscripción del convenio. Así mismo modificar dicho reglamento cuando a ello hubiere lugar.
2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el reglamento operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando y aprobando, si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
3. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2020-0577, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

“FONDO AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA”

4. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.
5. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
6. Evaluar trimestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX.
7. Reunirse ordinariamente, una (1) vez por semestre, para evaluar el desarrollo del convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, para lo cual deberá fijar fecha y el lugar de las reuniones
8. Autorizar las condonaciones y/o paso al cobro de los créditos condonables.
9. Velar porque se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza establecidas en el reglamento de créditos del ICETEX.
10. Monitorear el estado de cartera y el avance educativo de los beneficiarios,
11. Proponer y realizar una evaluación anual del convenio en los aspectos administrativos, técnicos, financieros y de impacto social.
12. Las demás que consideren pertinente para el logro de los objetivos del fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el convenio o en el reglamento operativo del mismo, se regirán por el reglamento de crédito educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La secretaria Técnica de la Junta Administradora será ejercida por el ICETEX.

PARAGRAFO TERCERO: De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO CUARTO: La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros con voz y voto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- REGLAMENTO OPERATIVO: El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo. Dicho reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos: Naturaleza del Fondo, Administración del Fondo, Junta Administradora, Proceso de selección y adjudicación del crédito, Condiciones del crédito, Proceso de desembolso y Condonación del Crédito, entre otros. Dicho reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos: **1.** Definición del Programa de Educación. **2.** Procedimiento para la ejecución del Programa. **3.** Lineamientos Administrativos. **4.** Periodicidad de las reuniones de la Junta Administradora. **5.** Operación del Fondo. **6.** Tipo de financiación del Fondo. **7.** Requisitos para ser beneficiario del beneficio educativo condonable. **8.** Procedimiento de postulación. **9.** Criterios para la selección de beneficiarios. **10.** Procedimiento para la selección de beneficiarios. **11.** Adjudicación de los beneficios educativos condonables **12.** Documentos requeridos para el otorgamiento del beneficio educativo condonable. **13.** Requisitos que deben cumplir los seleccionados para legalizar el beneficio educativo condonable. **14.** Obligaciones que deben cumplir los beneficiarios. **15.** Duración del otorgamiento de los beneficios educativos condonables. **16.** Desembolso de los recursos. **17.** Causales de suspensión temporal de desembolsos. **18.** Causales de suspensión definitiva de desembolsos. **19.** Renovación de los beneficios educativos. **20.** Requisitos para la renovación. **21.** Proceso de seguimiento y evaluación académica y administrativa del Programa. **22.** Requisitos de condonación **23.** Tipos de informes financieros y periodicidad de los mismos, de giros por beneficiario durante el tiempo de estudios y a la terminación definitiva de su programa de estudios. **24.** Los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Fondo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: En desarrollo del objeto del convenio, las partes deberán cumplir con las siguientes obligaciones generales: **1.** Adelantar todas las gestiones necesarias ante entidades públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas para lograr la debida y correcta ejecución del objeto del presente convenio. **2.** Cumplir con el objeto del convenio en la forma, tiempo y lineamientos pactados. **3.** Suscribir conjuntamente el acta de liquidación. **4.** Reportar oportunamente cualquier novedad respecto a la ejecución del convenio. **5.** Las partes se comprometen a mantenerse indemnes por los daños que puedan producirse a éste o terceros por actuaciones imputables a

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en
Bogotá 4173535 y Nacional 018000 916821

www.icetex.gov.co

Carrera 3 Nro 18 - 32 Bogotá, Colombia

PBX: 3821679

¡Síguenos en nuestras redes sociales!



@icetex



ICETEX Colombia



@icetex_colombia



ICETEX



ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

Luis Humberto Ustariz González

www.ustarizabogados.com

defensoriaicetex@ustarizabogados.com

Carrera 11 Nro.95 - 51 Of. 2013 Ed. Oficinity Nuevo

Teléfono 6108161 / 6108164 Bogotá, Colombia



La educación
es de todos

Mineducación

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2020-0577, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

"FONDO AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA"

cada una de ellas o al personal que utilizarán para el desarrollo del presente convenio. **6.** Designar los funcionarios que se encargarán de la supervisión. **7.** Las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICETEX: **1.** Actuar como administrador - mandatario del "FONDO AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA". **2.** Girar oportunamente a las instituciones de educación superior los valores de las matrículas, para lo cual deberá verificar previamente el estado de beneficiarios y los montos aprobados por el constituyente. **3.** Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio. **4.** Elaborar y presentar trimestralmente a la Junta Administradora del Fondo, un informe sobre la gestión administrativa y financiera del mismo. **5.** Llevar el estado de cuenta de los recursos del fondo. **6.** Presentar a la junta administradora, cuando esta se reúna, la información respecto a la gestión realizada en desarrollo de la administración. **7.** Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación (inscripción al formulario y deudor solidario) y la renovación (actualización de datos y renovación IES) de los créditos condonables de acuerdo con los tiempos establecidos por las partes. **8.** Adelantar el registro de los créditos condonables otorgados a partir de las autorizaciones remitidas por la Junta Administradora del Fondo. **9.** Adelantar el paso al cobro, a partir de las autorizaciones remitidas por el la Junta Administradora del Fondo. **10.** Informar y presentar a la Junta Administradora del Fondo la proyección de pagos, teniendo en cuenta las certificaciones académicas suministradas para llevar a cabo las renovaciones y los desembolsos realizados en el sistema de información del ICETEX. **11.** Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el convenio y abstenerse de realizar las acciones que trata el artículo 2175 del código civil. **12.** Brindar a los beneficiarios, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo de los créditos condonables. **13.** Custodiar de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés, y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido. **14.** Realizar los descuentos de impuesto, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las instituciones de educación superior. **15.** Informar y gestionar la recuperación de la cartera y gestionar la cobranza conforme a las políticas internas del ICETEX en la materia. **16.** Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Fondo, realizar la secretaría técnica de dichas sesiones, levantar las actas que sean necesarias y citar a las correspondientes sesiones. **17.** Aprobar los deudores solidarios según estudios realizado por la central de riesgo que tenga el ICETEX para tal efecto. **18.** Divulgar en su página web las convocatorias, los resultados de las mismas, y en términos generales la información relevante que considere necesario publicar y comunicar el constituyente. **19.** Invertir los recursos de liquidez del fondo en un portafolio conforme a las políticas internas del instituto en esa materia. **20.** Girar a la Dirección del Tesoro Nacional, los rendimientos financieros generados por los dineros desembolsados por el CONSTITUYENTE con ocasión de la administración de los recursos del convenio, y los saldos no utilizados a la finalización del acuerdo de voluntades, de conformidad con la Ley orgánica del presupuesto. **21.** Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el reglamento operativo del convenio para el cumplimiento de sus obligaciones. **22.** Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones y funcionamiento del fondo.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONSTITUYENTE: El constituyente ejercerá el respectivo control de ejecución del presente convenio a través del supervisor, y se obliga a: **1.** Suscribir el acta de inicio y liquidación del convenio. **2.** Brindar la información y documentación que el ICETEX requiera para el adecuado cumplimiento y desarrollo del objeto del convenio. **3.** Girar oportunamente al ICETEX los recursos necesarios para la constitución del fondo administrado. **4.** Coordinar con el ICETEX la realización de las convocatorias del Fondo conforme a lo dispuesto en el reglamento operativo. **5.** Determinar los criterios para la selección de los beneficiarios de los créditos. **6.** Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para adjudicación de los créditos condonables, y comunicarlo al ICETEX de conformidad con lo establecido en el reglamento operativo del Fondo. **7.** Efectuar el seguimiento académico de los beneficiarios y solicitar los soportes requeridos para la renovación de los créditos educativos. **8.** Pronunciarse dentro de los 30 días calendarios siguientes a la recepción de documentos e informes gestionados y remitidos por el ICETEX. **9.** Suministrar al ICETEX la información requerida en cuanto a la documentación y base de datos de los beneficiarios del fondo. **10.** Aprobar el listado de beneficiarios que cumplan con los requisitos para la adjudicación de los créditos condonables de conformidad con lo establecido en el reglamento operativo del Fondo. **11.** Ordenar y autorizar al ICETEX el giro de los recursos, a las instituciones de educación superior, con mínimo 30 días hábiles de anticipación a la fecha esperada del desembolso y previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos. **12.** Exigir a cada beneficiario,



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2020-0577, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

“FONDO AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA”

la legalización, renovación y condonación del crédito a través del uso del módulo de incentivos de la plataforma oficial del programa o por el medio que el ICETEX disponga para tal efecto. **13.** Acoger las políticas dispuestas por el ICETEX en materia de cobranza y ordenar los castigos de cartera de conformidad con las políticas internas del instituto en dicha materia. **14.** Verificar que el fondo y los créditos condonables cumplan con la finalidad para la cual fueron otorgados. **15.** Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones y funcionamiento del fondo.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA – PRIMA DE SEGURO: El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objetivo de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al fondo constituido por el presente convenio el saldo del capital girado que adeude el beneficiario, en el evento de que se presente la siniestralidad. En todo caso el beneficiario deberá cancelar a la Institución de Educación Superior el valor correspondiente al porcentaje descontado de cada desembolso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. b) Por vencimiento de su vigencia. c) Por el cumplimiento del objeto del convenio. d). Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que el **CONSTITUYENTE** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del **ICETEX**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN: El presente Convenio será objeto de liquidación a partir de la terminación del fondo, el cual se contará a partir del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes; para tales efectos el supervisor del convenio, en coordinación con las partes, proyectarán y entregarán el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales de terminación del convenio. No obstante lo anterior y de acuerdo con las normas vigentes aplicables al ICETEX y los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, sobre el particular, el plazo de liquidación del convenio no podrá exceder de los veintiocho (28) meses siguientes a la fecha de vencimiento del convenio, plazo máximo dentro del cual se definirán entre las partes las siguientes situaciones: **1.** Se dejará constancia en el acta de liquidación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, específicamente la condonación de la totalidad de los créditos y/o recaudo de la cartera, la cual el ICETEX gestionará con acciones de recaudo, hasta la fecha de liquidación del convenio. **2.** Al momento de la liquidación se entregará al **CONSTITUYENTE** la cartera para que determine si la sigue gestionando o si decide venderla a las entidades especializadas para tal fin. **3.** Si el **CONSTITUYENTE**, no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, el ICETEX procederá a efectuar la constancia de cierre de expediente en la cual deberá indicar los valores y estados financieros del Fondo. **5.** En el acta de liquidación se especificarán entre otras las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados, el estado de la cartera y la ejecución de los aportes realizados por el **CONSTITUYENTE** y los servicios efectivamente prestados por el ICETEX. **6.** El ICETEX determinará en el Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor del mismo; el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del Fondo. **7.** El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el **CONSTITUYENTE**. b) Dinero girado con cargo al fondo. c) Gastos de administración. d) Sumas con cargo o a favor del **CONSTITUYENTE**. e) Saldos disponibles del Fondo. f) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio. **PARÁGRAFO:** Todos los saldos disponibles en el Fondo a la liquidación del mismo se trasladarán a la Dirección del Tesoro Nacional, a menos que la fuente de los recursos con los que fue constituida corresponda a un tercero, donde serán transferidos en los términos que la ley indique para la respectiva entidad.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en
Bogotá 4173535 y Nacional 018000 916821

www.icetex.gov.co

Carrera 3 Nro 18 - 32 Bogotá, Colombia

PBX: 3821679

¡Síguenos en nuestras redes sociales!



@icetex



ICETEX Colombia



@icetex_colombia



ICETEX



ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

Luis Humberto Ustariz González

www.ustarizabogados.com

defensoriaicetex@ustarizabogados.com

Carrera 11 Nro.95 - 51 Of. 2013 Ed. Oficity Nuevo

Teléfono 6108161 / 6108164 Bogotá, Colombia



La educación
es de todos

Mineducación



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2020-0577, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

“FONDO AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA”

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.- EL ICETEX obrará con plena autonomía administrativa y no existirá relación laboral entre éste y la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. Queda expresamente entendido que no existe entre las partes relación laboral alguna, vale decir entre el CONSTITUYENTE y los respectivos empleados, dependientes o contratistas que utilice el ICETEX en la ejecución del presente convenio interadministrativo. En todo caso el **CONSTITUYENTE** se obliga a no subordinar el personal que el ICETEX coloque a su disposición para el cumplimiento del presente convenio.

PARÁGRAFO- No existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno de ellos tenga frente a sus respectivos empleados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. En caso de que estos mecanismos llegaran a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- INDEMNIDAD. - Las partes declaran que se mantendrán indemnes entre sí, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En dicho orden LAS PARTES se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos, que, según el convenio, sean de responsabilidad de la otra, la parte demandada se lo comunicará lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley con el fin de hacer efectiva la presente cláusula de indemnidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOSTENIBILIDAD DEL FONDO: La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto dispuesto por EL CONSTITUYENTE. **EL CONSTITUYENTE** puede efectuar las adiciones necesarias para el sostenimiento y continuidad del Fondo, de conformidad con el monto que haya sido dispuesto en la vigencia correspondiente. En el evento que **EL CONSTITUYENTE** adicione los recursos disponibles en su presupuesto deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes. Durante el plazo de ejecución del Convenio, corresponderá al **ICETEX** realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del FONDO, así como el giro oportuno de los recursos aportados por **EL CONSTITUYENTE** con destino a los beneficiarios del **FONDO**.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- LIQUIDEZ DEL FONDO: El ICETEX sólo se hará responsable por las sumas depositadas por el CONSTITUYENTE, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración. En consecuencia, el ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente convenio.

PARÁGRAFO: En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por los recursos que se obtengan en virtud del presente convenio para el Fondo corresponderá exclusivamente al CONSTITUYENTE.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: El ICETEX descontará directamente de los recursos del Fondo y de manera independiente a los gastos de administración, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del Fondo, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación, salvo si de conformidad con las normas tributarias se encuentre exento el constituyente y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RECAUDO DE CARTERA E INTERESES. - El capital recuperado y los intereses pagados durante el período de amortización ingresarán a las arcas del FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por capital recuperado se entiende el capital girado durante el período de estudios.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en
Bogotá 4173535 y Nacional 018000 916821

www.icetex.gov.co

Carrera 3 Nro 18 - 32 Bogotá, Colombia

PBX: 3821679

¡Síguenos en nuestras redes sociales!



@icetex



ICETEX Colombia



@icetex_colombia



ICETEX



ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

Luis Humberto Ustariz González

www.ustarizabogados.com

defensor@icetex@ustarizabogados.com

Carrera 11 Nro.95 - 51 Of. 2013 Ed. Oficinity Nuevo

Teléfono 6108161 / 6108164 Bogotá, Colombia



La educación
es de todos

Mineducación



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2020-0577, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

“FONDO AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Terminado el presente convenio por cualquiera de las causales de terminación, subsistirá la obligación del ICETEX de cobrar la cartera resultante por concepto de matrículas de los beneficiarios de los créditos condonables, realizando las gestiones de recaudo necesarias de conformidad con las políticas internas del ICETEX en la materia y de acuerdo con el plan de pagos otorgado. Vencido este límite de tiempo, el ICETEX entregará al CONSTITUYENTE un informe de la cartera en condición de IRRECUPERABLE, para que proceda al castigo de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INTERESES DE CRÉDITO EDUCATIVO: Las tasas de interés de los créditos con cargo al presente convenio, en época de estudio no generarán intereses por ser condonables, y en época de amortización, para quienes no cumplan los requisitos y no puedan condonar las obligaciones de conformidad con las reglas establecidas en el reglamento operativo, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y las demás normas que lo modifiquen o adicionen, en dicho aspecto.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida, en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

PARÁGRAFO: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso estará sujeta a las previsiones normativas contenidas en la Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSTITUYENTE se obliga con el ICETEX, a no utilizar el objeto de este Convenio y/o utilizar a EL ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a EL ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1)** Propuesta técnica presentada por EL ENTE EJECUTOR. **2)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3)** Documentos que acreditan la representación legal de las dos Entidades. **4)** Estudio previo emitido por dependencia que generó la necesidad. **5)** Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio. **5).** Resolución de Justificación de Contratación directa de fecha 18 de mayo de 2020. **6)** Reglamento Operativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente convenio se ejecutará en Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en
Bogotá 4173535 y Nacional 018000 916821
www.icetex.gov.co
Carrera 3 Nro 18 - 32 Bogotá, Colombia
PBX: 3821679

¡Síguenos en nuestras redes sociales!



@icetex



ICETEX Colombia



@icetex_colombia



ICETEX



ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero
Luis Humberto Ustariz González
www.ustarizabogados.com
defensoriaicetex@ustarizabogados.com
Carrera 11 Nro.95 - 51 Of. 2013 Ed. Oficity Nuevo
Teléfono 6108161 / 6108164 Bogotá, Colombia



La educación
es de todos

Mineducación


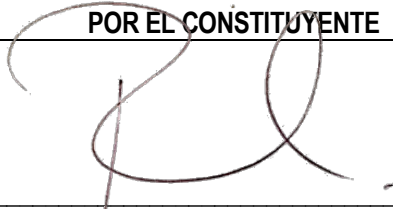


CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2020-0577, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.


“FONDO AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA”


CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal y la suscripción de la correspondiente acta de inicio.

Para constancia de todo lo anterior se firma, el día


POR EL ICETEX	POR EL CONSTITUYENTE
 <hr/> <p>EDUARDO ELÍAS BARCHA BOLÍVAR Vicepresidente de Fondos en Administración ICETEX</p>	 <hr/> <p>FELIPE ANDRÉS PLAZAS GÓMEZ Vicepresidente Administrativo y Financiero (E) de la Agencia Nacional de Minería</p>

Proyectó: *Laudys del Pilar Pérez Blanco – Abogada Grupo de Contratación* 

Revisó aspectos Jurídicos: *Ítalo Gallo Ortiz- Asesor Grupo de Contratación* 

Revisó aspectos jurídicos: *Sandra Milena Márquez Parra – Coordinadora Grupo de Contratación* 

Revisó aspecto técnico: *Diana Carolina Rodríguez Montaña -- Área Vicepresidencia de Fondos en Administración* 

Revisó aspecto técnico: *Leady Carolina Ripe Hernandez -- Área Vicepresidencia de Fondos en Administración*  Carolina Ripe